

# Una riesgosa disgregación del control

“...con el proyecto pasamos de tener un Consejo para la Transparencia a tener nueve entes autárquicos de control...”.

ENRIQUE RAJEVIC M.

Profesor de Derecho Administrativo Universidad Alberto Hurtado

TOMÁS VIAL S.

Profesor de Derecho Constitucional Universidad Diego Portales

¿Cómo aseguramos mejor el derecho a la información, reconocido tanto a nivel constitucional como legal? Diez años después de la publicación de la Ley de Transparencia nos dan suficiente perspectiva para reflexionar sobre sus indudables éxitos como sobre sus limitaciones. Y es que ha sido una de las herramientas más importantes para modernizar la administración pública y la forma en que se relaciona con la sociedad y los ciudadanos, en especial por contemplar un órgano garante autónomo, probo y técnicamente eficaz como el Consejo para la Transparencia (CPLT), ante el que las personas pueden reclamar cuando no se entrega información o no se actualiza debidamente la que debe estar disponible en los sitios web gubernamentales.

Su intervención y potestades han sido decisivas para evitar que las disposiciones de la ley quedasen en letra muerta.

Con todo, desde su inicio el sistema tuvo una grave limitación: este Consejo tiene



competencia sobre la administración pública; es decir, los ministerios y servicios públicos, exceptuándose al Banco Central y a la Contraloría y también a los otros poderes del Estado, como el Congreso o los tribunales, que quedaron sujetos a un control interno carente de autonomía, a reclamos judiciales o sin mecanismos de supervisión.

Con ocasión de este aniversario, el actual gobierno ha enviado un proyecto de ley para reformar esta ley para transformarla en una “Ley de Transparencia 2.0”. El proyecto posee varios aspectos

positivos que, por razones de espacio, no podemos comentar con la justicia que merecen. Hay, también, aspectos criticables, y queremos detenernos en uno de ellos, pues nos parece vital.

Se trata del mecanismo ideado para aplicar la ley a los entes públicos que actualmente están fuera de la competencia del Consejo. Se propone, en síntesis, crear en cada uno de ellos una Dirección de Transparencia que será la encargada de recibir los reclamos de los particulares por denegaciones de información, compuestas por tres miembros seleccionados por concurso público, uno por el jefe de cada órgano y dos por la Comisión de Transparencia de Estado que el proyecto establece, quienes durarán seis años y solo serán removibles por la Corte Suprema.

Cada órgano constitucional determinará

por resolución su funcionamiento y la forma en que se le aplicará a ley, a propuesta de su Dirección. Ninguna de estas direcciones estará sujeta a la supervigilancia del CPLT o su jurisprudencia e instrucciones generales. Tampoco podrán sancionar y carcerarán de financiamiento y soporte administrativo propio. En consecuencia, con el proyecto pasamos de tener un CPLT a tener nueve entes autárquicos de control.

Lo anterior se traducirá en dispersión jurisprudencial y regulatoria y un frágil control para cada órgano autónomo, atendidas las escasas potestades y recursos de las direcciones, lo que puede incluso debilitar la protección del derecho de acceso a la información y resultar más oneroso para el erario público —algo paradójico en un gobierno que defiende la austeridad fiscal— que la alternativa natural, a saber, encargar estas tareas al CPLT.

La razón que explica esta extraña solución es probablemente el rechazo a convertir al CPLT en un órgano de jerarquía constitucional para, de esa forma, otorgarle competencia sobre los órganos que no integran la administración, atajo que probablemente mantendrá el problema erosionando más la maltrecha confianza en nuestras instituciones. Por ello preferiríamos apostar por darle rango constitucional al Consejo y así contar con una Ley de Transparencia común a todos los órganos públicos, interpretada y aplicada de modo uniforme, y no con, en la práctica, nueve débiles leyes y una cosecha de frustraciones.